CONTRATO No. 0061-ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES6
CLÁUSULA 2. OBJETO....6
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO6
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO....6
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN....6
CLÁUSULA 6. FORMA DE EJECUCIÓN....7
CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO7
CLÁUSULA 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL....7
CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO10
CLÁUSULA 10. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS....13
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA....17
12.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**¡Error! Marcador no definido.**
CLÁUSULA 13. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA....18
CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD18
CLÁUSULA 15. SUPERVISIÓN20
CLÁUSULA 16. RESPONSABILIDAD....21
CLÁUSULA 17 INDEMNIDAD21
CLÁUSULA 18. MULTAS21
CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL....23
CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES....23
CLÁUSULA 21. GARANTÍAS23
21.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO....23
21.2 GARANTÍA TÉCNICA:....24
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA....25
CLÁUSULA 23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA25
CLÁUSULA 24. CESIÓN26
CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL:26
CLÁUSULA 26. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:....26
CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN26
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL....27
CLÁUSULA 29. DOCUMENTOS....27
CLÁUSULA 30. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN27
ANEXO A....28
TÉCNICO – ECONÓMICO28

ENTIDAD	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”
NIT	800.141.645-7
CONTRATISTA	MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	NO. 53.006.409 DE BOGOTÁ
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTÁ D. C
DIRECCIÓN	CARRERA 29 B NO. 71-43
TEL/FAX	(601) 805 1424
CORREO ELECTRÓNICO	MCORONADO@LIMACORMY.CO
No. DE CUENTA	18900000219
BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	3626 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Rubro	Descripción	Sit	valor afectar
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$ 3.052.800,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$ 75.354,72
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$ 6.169.600,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$ 1.823.293,67
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$ 141.500,00

A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	4.064.943,55	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	11.604.876,00	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	SSF	$	23.623.121,10	
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	1.171.738,00	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	7.770.100,00	
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	1.098.675,52	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	895.000,00	
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	9.258.300,00	
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	141.500,00	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	5.088.000,00	

A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	780.000,00	
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	22.180.275,04	
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	283.000,00	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	23.818.994,00	
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	384.682,01	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	4.579.200,00	
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	1.904.157,06	
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	555.298,99	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	1.350.000,00	
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	41.931.695,00	

	A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	4.477.240,00
	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	482.055,51
	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	6.050.329,06
				$	184.755.729,23
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ HASTA POR LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**$ 184.755.729,23**) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y COSTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.				

La suscrita Capitán de GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR" debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte la señora MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.006.409 de Bogotá D. C, representante legal de LIMACOR MY S.A.S, con NIT 900126632 -1, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS"**, previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica se adelantó Proceso No. 0056-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL ARC BOLÍVAR,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentaron treinta y seis (36) ofertas

Que mediante Resolución No. 0279-ARC-CBNL01-2026 de 02 de septiembre de 2026 la Entidad adjudicó el Proceso a la señora MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 53.006.409 de Bogotá teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de condiciones definitivo.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Base Naval No. 1 ARC Bolívar y la señora Mónica Marcela Coronado Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 53.006.409 de Bogotá., acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las

modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS.

Parágrafo 1: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0056-ARC-CBNL01-2026, modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 28 DE OCTUBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes objeto de adquisición deberán ser entregados en su totalidad por el contratista en las instalaciones del Almacén General de la Base Naval No. 1 A.R.C. “Bolívar “así:

USUARIO/ITEMS	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
BN1	ALMACÉN GENERAL DE LA BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” –BOCAGRANDE, AVENIDA SAN MARTIN Cr. 2 No. 10-02.	De lunes a jueves 07.30R-11.300R 1330R A 1600R

Parágrafo 1: Los bienes objeto de adquisición deben ser entregados por el proveedor directamente o a través de una persona debidamente autorizada por éste en el ALMACÉN GENERAL de la Base Naval No. 01 ARC

"Bolívar", para su posterior traslado a los diferentes componentes, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Los bienes serán recepcionados por el Almacenista General, en presencia y previa coordinación con el supervisor del contrato nombrado por el comandante de la Base Naval No 1 ARC "Bolívar".

Parágrafo 2: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para descargar los bienes y ubicarlos en el Almacén General de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar".

CLÁUSULA 6. FORMA DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en dos entregas parciales así:

El supervisor del contrato remitirá la orden de requerimiento relacionando los bienes correspondientes a un 60% del presupuesto total del contrato, señalando aquellos que por necesidades institucionales deban ser entregados por parte del contratista en la primera entrega, para lo cual contará el contratista con un plazo máximo hasta el 28 DE OCTUBRE DE 2026.

En la segunda entrega, el contratista deberá entregar el 40% del presupuesto correspondiente a los bienes restantes, teniendo como plazo máximo para la entrega hasta el día 28 DE OCTUBRE DE 2026.

NOTA: Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato el supervisor contará con tres días hábiles siguientes para enviar al contratista una orden de requerimiento relacionando elementos a recibir y cantidades por lo cual el contratista deberá tener en cuenta los plazos estipulados para cada una de las entregas acuerdo clausula.

CANTIDADES A RECIBIR: Las cantidades mínimas a recibir se encuentra relacionadas en el anexo "A" del presente estudio, sin perjuicio que, en atención al déficit presupuestal expuesto, en caso que la necesidad no se satisfaga totalmente, y la oferta sea inferior al presupuesto oficial, se solicite la adjudicación hasta la totalidad del presupuesto asignado.

PARAGRAFO: La entidad se reserva la facultad de solicitar bienes que no se encuentren dentro del anexo técnico, siempre que se encuentren dentro de la naturaleza del objeto contractual, cuando así se requiera por necesidades del servicio, previo estudio de mercado, así mismo, la entidad puede realizar aumento de cantidades teniendo en cuenta el déficit presupuestal y hasta comprometer el mismo. La Entidad se reserva el derecho de solicitar las cantidades acuerdo a la necesidad que presente la Unidad.

NOTA 1: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para descargar los bienes y ubicarlos en el almacén general de la BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($ 184.755.729,23) incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

CLÁUSULA 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 de fecha 05 de enero de 2026, discriminado de la siguiente manera:

Rubro	Descripción	Sit	valor afectar

A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	3.052.800,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	75.354,72
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	6.169.600,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	1.823.293,67
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	141.500,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	4.064.943,55
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	11.604.876,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	SSF	$	23.623.121,10
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	1.171.738,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	7.770.100,00
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	1.098.675,52

A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	895.000,00
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	9.258.300,00
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	141.500,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	5.088.000,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	780.000,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	22.180.275,04
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	283.000,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	23.818.994,00
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	$	384.682,01

A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	4.579.200,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	1.904.157,06
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	$	555.298,99
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	1.350.000,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	41.931.695,00
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CSF	$	4.477.240,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	482.055,51
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	$	6.050.329,06
			$	184.755.729,23

CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES contra entrega de los bienes y recepción a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo Segundo: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-001;Contrato No 0056-ARC-CBNL01-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD

800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

2. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

3. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No 0056 CBNL01-2026 sheryl.sanjuan@armada.mil.co(correo del supervisor)
Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Anexar copia de la cedula de ciudadnai, tarjeta profesional y certificado de la Junta de Contadores.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA 10. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC "Bolívar", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 11. COMERCIO EXTERIOR (NO APLICA).

CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

Parágrafo Primero: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

Parágrafo Segundo: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

Parágrafo Tercero: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

Parágrafo Cuarto: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR "MONEDA EXTRANJERA": (NO APLICA)

La Armada Nacional por medio de la Oficina de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y el giro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional.

En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos.

Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos:

Oficina de Comercio Exterior: stephany.zamora@armada.mil.co

CONDICIONES DEL DESPACHO: el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así:

1. Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalar a su costo sellos de alta seguridad.

2. El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional.

LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de (*SEÑALAR UNIDAD DELEGATARIA*) de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá.

Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero.

DOCUMENTACION PARA NACIONALIZACIÓN: El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación:

1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así:

BASE NAVAL No.06 ARC BOGOTÁ
NIT: 800141644-1
ARMADA NACIONAL
CÓDIGO DEPÓSITO: 2249
Dirección: No aplica – COLOMBIA

2. Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC BOGOTA Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condiciones términos de negociación DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED).
3. Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generación del mismo y posterior entrega a esta Dirección.
4. Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado.
5. Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por ítem.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato remitirá a la Oficina de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte.

Parágrafo 2. El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 4223 de junio de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.

Parágrafo 4. En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional.

PARA EXPORTACIONES TEMPORALES Y REIMPORTACIONES POR REPARACIONES EN EL EXTERIOR:

Cuando sea necesario enviar al exterior elementos, partes y/o componentes u otros bienes propios del objeto del contrato para reparación en el exterior, los procedimientos aduaneros de salida en términos INCOTERMS 2020 EXW (EX WORKS) Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de aplica deben canalizarse a través de la Oficina de Comercio Exterior, así:

Para cada despacho desde y hacia el exterior, el contratista deberá asegurar los bienes objeto de exportación temporal y enviar copia legible de la certificación del seguro a la Oficina de Comercio Exterior Armada Nacional.

El contratista asumirá todos los costos, procedimientos de embalaje, transporte a zona primaria y gastos portuarios de la carga (cuando hubiere lugar).

La dependencia usuaria y/o supervisor de la Armada Nacional, requerirá al contratista la necesidad de la reparación del elemento en el exterior, indicando claramente por medio de un oficio por parte del supervisor, la descripción, los P/N-S/N, los valores en USD del material, las dimensiones y peso, la agencia de carga encargada de la operación y los datos del destinatario (razón social, dirección, código postal, número de teléfono, correo y datos de la persona de contacto) del material hacer objeto de exportación por la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, el cual coordinará con el contratista todo lo relacionado con el despacho de los bienes al exterior.

La Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional tramita el proceso de exportación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Una vez reparado el material, se procede conforme a lo estipulado anteriormente para importación de material a cargo del contratista en términos INCOTERMS 2020 DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de No aplica; el valor de la factura comercial será el valor agregado en el exterior del bien; el contratista asumirá todos los gastos y costos que se originen con motivo de este procedimiento excepto el pago de gravámenes arancelarios ante la DIAN por reimportación del bien reparado.

El contratista será responsable y asumirá todos los costos que se originen por una potencial violación al régimen aduanero colombiano, a causa del incumplimiento de los plazos otorgados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para las exportaciones temporales que se realicen al amparo del objeto contractual por parte de la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, atribuibles a la demora

por parte del Contratista y/o Representado, de los despachos de los bienes para cerrar el respectivo Régimen Temporal.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica, y en general los documentos que lo integran.
2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.
3. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas

4. Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la confección de los bienes contratados.

5. .Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado
6. Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato.

7. . Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo o los que directa o indirectamente use y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad, se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

8. Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad.

9. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad.

10. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato, con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran.

11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

12. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando las dificultades que pudieran presentarse.

13. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

14. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

15. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia.

16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).

18. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social.

19. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables al desarrollo del objeto contractual

20. Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro del plazo de ejecución de contrato o el cronograma establecido.

21. Mantener la garantía técnica otorgada.

22. Presentar el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad , lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral).

23.En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – Delta, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.contrato.

CLÁUSULA 13. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.

7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

10. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 15. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)
TF	SANJUAN REYES SHERYL MELISSA	OCINPFNC	Jefe Oficina Comunicaciones E Información Pública FNC

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 16. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 17 INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a LA BASE NAVAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Base Naval No. 1 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas por los siguientes incumplimientos:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en la entrega de los bienes o servicios objeto del contrato, se causará una multa equivalente al 1 % del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día calendario de atraso.
4. Por no suscribir el acta de inicio o iniciar la ejecución del contrato dentro del término una vez cumplidos los requisitos de ejecución. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas con la ejecución del contrato, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 3. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva.

Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato dejado de ejecutar.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.

El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

Parágrafo 1: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 2. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 3. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

21.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución el contrato y Hasta la liquidación del contrato</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y seis (06) meses</td><td>30%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

21.2 GARANTÍA TÉCNICA:

El contratista garantiza que si dentro de los doce (12) meses siguientes a la recepción a satisfacción del bien o servicio entregado en virtud del contrato, se presenta un defecto de calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes y servicios, el contratista previo requerimiento de la Armada Nacional, deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el impulso de las siguientes acciones:

- El reemplazo del bien cuando el mismo no pueda ser reparado / arreglado.
- La reparación gratuita del producto, su transporte y la devolución oportuna del mismo en iguales o mejores condiciones, siempre y cuando el producto sea susceptible de dicho tratamiento.
- Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización de acuerdo con su naturaleza.
- Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con su naturaleza.
- La entrega material del producto y cuando corresponda, el registro correspondiente, de manera oportuna.
- Contar con disponibilidad de repuestos, partes e insumos y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente y a falta de este, el anunciado por el producto.

La garantía deberá ser atendida y subsanada por parte del contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento efectuado por parte de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR”. Cuando la acción a impulsar por el contratista requiere mayor tiempo al estipulado con antelación, deberá elevar el informe respectivo acompañado del cronograma respectivo.

Exoneración de Responsabilidad de la Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del

Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 24. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

Parágrafo 1: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

Parágrafo 2: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 26. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el

cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 29. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 30. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A
TÉCNICO – ECONÓMICO

A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES					
ITEM	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO SUBASTA**	**CANTIDAD AJUSTADA**	**VALOR TOTAL**
1	ARCHIVADOR FLOTANTE DE PARED FRENTE 90CM PUERTA METALICA BRAZO HIDRAULICO PARA FACILITAR APERTURA DE PUERTA ABATIBLE. BLOQUEO DE PUERTA CON CERRADURA DE SEGURIDAD. CAPACIDAD CARGA: 11 A-Z CARTA U OFICIO O 40 KG. COLOR: GRIS CLARO. PINTURA ELECTROSTATICA. MATERIAL LAMINA METALICA COLL ROLL C22 BASE RIEL METALICO PARA ASEGURAR A LA PARED FRENTE PUERTA COMPLETAMENTE METALICA MEDIDAS ALTURA 42 CM, FONDO 32 CM, FRENTE 90 CM, PESO 13 KG	UNIDAD	326.693,85	24	7.840.652,40
2	ARCHIVADOR METALICO 3 GAVETAS, COLOR NEGRO, DIMENSIONES 71X37X50 CM, MATERIAL DE LOS RIELES ACERO, CON LLAVE DE SEGURIDAD.	UNIDAD	158.809,00	7	1.111.663,00
3	ARCHIVADOR METALICO RODANTE (MEDIDAS DE 240 CM X 90 CM - PARA CAJAS DE ARCHIVO DE 40X20) PARALES LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 16, TROQUELADOS CON UÑAS (SISTEMA DE CREMALLERA) PARA LA GRADUACION DE LOS ENTREPAÑOS, ENTREPAÑOS GRADUABLES ELABORADOS EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 20-22 CON REFUERZO CENTRAL PROVISTOS DE TOPES ESPALDARES. CON SISTEMA PARA ENGANCHE A LOS PARALES. CAPACIDAD DE CARGA DE 100 KG. X METRO LINEAL APROXIMADAMENTE, PISO Y TECHO ELABORADOS EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 20-22, CON REFUERZO CENTRAL, ANCLADOS AL PARAL CON TORNILLO HEXAGONAL ZINCADO, LATERALES MODULO RODANTE COMPLETAMENTE MODULARES COMPUESTOS DE 5 SECCIONES, CON UNA DIMENSION DE .70 O.90 MTS DE ANCHO Y 2.11MTS DE ALTURA, PRODUCIDOS EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 20, VISORES DE IDENTIFICACION EN VIDRIO O ACRILICO, TENSORES LATERALES Y RESPALDOS FABRICADOS EN PLATINA DE 1 8 X ¾" CON TENSOR GRADUABLE EN UN EXTREMO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y CUADRATURA DE LAS UNIDADES DE CONSULTA, TERMINADOS EXTERIORES PUERTAS DE CIERRE: EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 20, CON REFUERZOS INTERNOS. CON CERRADURA DE SEGURIDAD Y CHAPA DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS.	UNIDAD	2.056.725,19	4	8.226.900,76

4	ARCHIVADOR METALICO VERTICAL 4 GAVETAS, ARCHIVADORES METALICOS MEDIDAS ALTO 136 CM ANCHO 47 CM COLOR NEGRO ARCHIVADOR CON NIVELADORES CON PROTEGIDOS CON POLIPROPILENO HR 5/16X2 PARA EVITAR RALLADURAS EN EL PISO. CORREDERAS EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 18 (FULL EXTENSION). LA CAJONERA CUENTA CON 2 CAJONES Y 1 GAVETA CON CAPACIDAD PARA FOLDER COLGANTE TAMAÑO OFICIO. CADA GAVETA POSEE TOPE PARA EVITAR SU CAIDA. LIMPIEZA POR ASPERSION TOTAL EN DESENGRASANTE, DESFOSFATIZANTE Y SELLANTE. PINTURA ELECTROSTATICA, GAVETAS MONTADAS SOBRE CORREDERAS INDEPENDIENTES REMACHADAS, SISTEMA DE SEGURIDAD TIPO TRAMPA, FRENTES EN LAMINA.	UNIDAD	431.054,17	1	431.054,17
5	ARCHIVADOR METALICO, DE 02 PUERTAS CORREDIZAS ENROLLABLES, CON LLAVE. DIMENSIONES 180 CMS ALTO X 150 CMS ANCHO, CON 05 ENTREPAÑOS DE LAMINA CALIBRE 22 DE ALTA RESISTENCIA, COLOR GRIS TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTATICA	UNIDAD	558.102,16	2	1.116.204,32
7	CAMAROTE DOBLE DE MADERA COMPUESTO POR CAMAS SENCILLAS MEDIDAS DE LAS CAMAS: 1.90 MTS. DE LARGO X 1.00 MTS. DE ANCHO. ALTO DEL CAMAROTE 1.80 MTS. CAPACIDAD DE PESO DE LAS CAMAS: 100 KILOS. MATERIAL ESTRUCTURAL: TABLERO DE MADERA COLOR CAFE DE 15 MM. DE ESPESOR, CON LARGUEROS REFORZADOS CON PERFILARIA DE ACERO.	UNIDAD	1.111.631,65	2	2.223.263,30
8	CAMAROTE O CATRE DOBLE, EN ANGULO METALICO DE MEDIA PULGADA X MEDIDAS 190 CM LARGO X 60 CM ANCHO X 120 CM ALTO	UNIDAD	651.210,08	5	3.256.050,40
9	CLOSET CON 02 PUERTAS. DIMENSIONES GENERALES ALTO: 180 CM X ANCHO: 90 CM X FONDO: 45 CM. ESTRUCTURA LÁMINA DE ACERO COLD ROLLED CALIBRE 22 (REFORZADA). SISTEMA DE CIERRE PUERTAS CORREDIZAS CON MANIJA EMBUTIDA Y CHAPA DE SEGURIDAD. CONFIGURACIÓN INTERNA 4 ENTREPAÑOS GRADUABLES. CAPACIDAD DE CARGA HASTA 40 KG POR NIVEL (REPARTIDOS UNIFORMEMENTE). ACABADO PINTURA ELECTROSTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA (HORNEADA). COLORES ESTÁNDAR GRIS TORNADO / NEGRO. BASE INCLUYE 4 NIVELADORES PARA AJUSTE EN SUPERFICIES IRREGULARES. SOLDADURA SISTEMA DE PUNTO Y DE ARCO PARA MAYOR RIGIDEZ ESTRUCTURAL	UNIDAD	914.462,56	1	914.462,56

10	DESCANSA PIES DE 8 ALTURAS CON MOVIMIENTO Y MASAJEADOR ESFERICO, MEDIDAS 47*23*40 CON CAPACIDAD DE INCLINACION DE 17°, 22°, 25°, 27°, 30° Y 35°. PESO 2.5KG	UNIDAD	156.540,66	20	3.130.813,20
11	ESCRITORIO TIPO KAZAN 74X120X53CM WENGUE / NEGRO	UNIDAD	369.889,77	12	4.438.677,24
13	ESTANTERIA METAL CON TORNILLOS 180X90X30 CM 5 NIVELES BLANCO FIXSER, AMPLIA Y RESISTENTE ESTANTERIA 100% EN METAL ENSAMBLAJE CON TORNILLOS CAPACIDAD DE CARGA POR NIVEL 70 KG. CUENTA CON 5 NIVELES DE CARGA, CAPACIDAD TOTAL DE 350 KG.	UNIDAD	340.306,02	2	680.612,04
14	ESTANTERIA EN ACERO INOXIDABLE DE 1.0 MT DE ANCHO X 0,45 DE FONDO X 2 MTS DE ALTURA, CON 5 ENTREPAÑOS FABRICADOS EN LAMINA COLLD ROLLED CALIBRE 20 CON REFUERZO EN OMEGAS, ANGULOS CALIBRE 14 TOTALMENTE GRADUABLES FIJOS CON TORNILLERIA DE 3/4 PINTURA ELECTROSTATICA AL HORNO	UNIDAD	839.422,11	1	839.422,11
15	ESTANTERIA METALICA COMPLETAMENTE ELABORADA EN ACERO GALVANIZADO CON CAPACIDAD DE CARGA DE 200 KILOGRAMOS X ESTANTE. NUMERO DE ESTANTES DE 3 DIMENSIONES (ALTO: 200 CM, ANCHO: 130 CM, FONDO 50 CM).	UNIDAD	608.013,80	1	608.013,80
16	ESTANTERIA TRADICIONAL DE 1.0 MT DE ANCHO X 0,45 DE FONDO X 2 MTS DE ALTURA, CON 5 ENTREPAÑOS FABRICADOS EN LAMINA COLLD ROLLED CALIBRE 20 CON REFUERZO EN OMEGAS, ANGULOS CALIBRE 14 TOTALMENTE GRADUABLES FIJOS CON TORNILLERIA DE 3/4 PINTURA ELECTROSTATICA AL HORNO	UNIDAD	702.392,16	2	1.404.784,32
18	JUEGO DE COMEDOR PARA SEIS (06) PUESTOS: CONJUNTO DE COMEDOR COMPUESTO POR UNA (01) MESA Y SEIS (06) SILLAS, ELABORADO EN MADERA MACIZA DE ROBLE O CEDRO, SUPERFICIE EN TRIPLEX INMUNIZADO CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 5 MM, TRATADO CONTRA HUMEDAD, HONGOS Y PLAGAS. ACABADO SELLADO Y LACADO O BARNIZADO, QUE GARANTICE MAYOR PROTECCIÓN, FÁCIL LIMPIEZA. SILLAS (06 UNIDADES): ESTRUCTURA EN MADERA MACIZA DE ROBLE O CEDRO, CON REFUERZOS QUE ASEGUREN FIRMEZA Y ESTABILIDAD. SENTADERO TAPIZADO CON ESPUMA DE ALTA DENSIDAD PARA MAYOR COMODIDAD. REVESTIMIENTO EN MATERIAL RESISTENTE Y DE FÁCIL MANTENIMIENTO. ACABADOS UNIFORMES, BORDES PULIDOS Y SUPERFICIES PROTEGIDAS CON SELLADOR Y BARNIZ.	UNIDAD	1.111.631,65	1	1.111.631,65
19	JUEGO DE SALA TIPO L – SOFÁ DE TRES (03) PUESTOS CON MESA CENTRAL: CONJUNTO DE SALA COMPUESTO POR UN (01) SOFÁ DE TRES PUESTOS EN FORMA DE “L” Y UNA (01) MESA CENTRAL	UNIDAD	1.424.211,86	1	1.424.211,86

20	SOFA SILLAS DE ESPERA PARA ATENCION DE LOS USUARIOS: TIPO SOFA MEDIDAS 1.86 DE ANCHO Y DE ALTO 74 CM LA ESTRUCTURA, ES EN MADERA Y METAL DE PRIMERA CALIDAD, CON SUAVE ABULLONADO Y TAPIZADO EN CUERO SINTETICO COLOR NEGRO, FLEXIBLE ADORNADO CON PLATINA EN ACERO Y TERMINACION EN CROMO.	UNIDAD	1.218.799,22	1	1.218.799,22
21	MESA DE MADERA PARA JUNTAS, MEDIDAS ALTO: 73 CMS ANCHO:180CMS FONDO:100 CMS COLOR: BEIGE CAPACIDAD: 150KGS MX ESTRUCTURA MATERIAL LAMINA COLD ROLLER MADERA AGLOMERADA ENCHAPADA EN FORMICA SUPERFICIE DE MADERA DE 30MM ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA COLD ROLLER CALIBRE 18 PEDESTAL EN"V" PINTURA ELECTROSTATICA DE ALTA DENSIDAD	UNIDAD	1.616.225,80	1	1.616.225,80
23	PUESTO DE TRABAJO TIPO “L”: SUPERFICIE PRINCIPAL: FABRICADA EN TABLEX DE 25 MM DE ESPESOR. RECUBIERTA EN FÓRMICA DE ALTA RESISTENCIA AL DESGASTE, RAYONES Y HUMEDAD. DIMENSIONES APROXIMADAS DE 1,50 M X 0,60 M. EXTENSIÓN LATERAL EN CURVA CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 0,70 M X 0,60 M, QUE PERMITA UNA TRANSICIÓN ERGONÓMICA Y MAYOR ÁREA DE TRABAJO. BORDES PROTEGIDOS EN PVC TERMO ADHERIDO Y/O FÓRMICA, GARANTIZANDO MAYOR DURABILIDAD Y ACABADO UNIFORME. ESTRUCTURA Y SOPORTE: SOPORTE METÁLICO ESTRUCTURAL QUE PROPORCIONE ESTABILIDAD Y FIRMEZA. FALDERO METÁLICO EN COLOR GRIS O NEGRO, QUE APORTE MAYOR PRIVACIDAD Y REFUERZO ESTRUCTURAL. TODOS LOS COMPONENTES METÁLICOS DEBEN CONTAR CON ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA, RESISTENTE A LA CORROSIÓN Y AL DESGASTE. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO: CAJONERA INTEGRADA DE TRES (03) CAJONES. CERRADURA CON LLAVE PARA GARANTIZAR SEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO. CORREDERAS METÁLICAS DE DESLIZAMIENTO SUAVE Y RESISTENTE.	UNIDAD	628.205,26	13	8.166.668,38
25	SILLA INTERLOCUTORA TIPO ISÓSCELES: ESTRUCTURA: FABRICADA EN TUBO METÁLICO OVALADO DE 15 X 30 MM. ACABADO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA PARA MAYOR RESISTENCIA A LA CORROSIÓN Y AL DESGASTE. DISEÑO ESTABLE Y ERGONÓMICO QUE GARANTIZA FIRMEZA Y SEGURIDAD EN SU USO. ASIENTO Y ESPALDAR: TAPIZADO EN TELA POLIÉSTER DE ALTA RESISTENCIA, COLOR AZUL REY. RELLENO EN ESPUMA DE DENSIDAD ADECUADA QUE BRINDA CONFORT Y SOPORTE. ACABADOS UNIFORMES Y COSTURAS REFORZADAS. DIMENSIONES APROXIMADAS: ALTURA TOTAL: 80 CM ANCHO: 50 CM FONDO: 40 CM	UNIDAD	207.722,73	47	9.762.968,31

27	SILLA OFICINA ERGONÓMICA SIN CABECERO ESPALDAR: MATERIAL: TELA MICRO PERFORADA TIPO MALLA. MARCO EN POLIPROPILENO NEGRO DIMENSIONES: 44.2 CM A 48 CM DE ANCHO X 52 A 57 CM DE ALTO. CON SISTEMA DE GRADUACIÓN CREMALLERA, PERILLA O BOTÓN. APOYO LUMBAR Y BRAZOS AJUSTABLES EN ALTURA Y PROFUNDIDAD. PLATINAS Y ACOPLES DEBERÁ TENER LOS ACOPLES NECESARIOS PARA SOPORTAR UN PESO MÁXIMO DE 90 A 100KG ASIENTO: MATERIAL: TAPIZADO DEL ASIENTO DEBE SER EN ESPUMA FORRADO EN TELA TIPO PAÑO MICROPERFORADA CON LAMINA DE ESPUMA DE 50 MM DE ESPESOR Y DENSIDAD DE 26 KG/M³, COMPONENTES DE LA PARTE INTERNA EN MADERA (TRÍPLEX 12MM) DIMENSIONES DE 48 CM X 51 CM DE PROFUNDIDAD, NO ES NECESARIO ESTAR INYECTADA MOLDEADA O VACIADA EN UN MOLDE CON DISEÑO, NO CUENTA CON SISTEMA SLIDER. ESPUMA A UTILIZAR LIBRE DE CFC MECANISMO: MOVIMIENTO BASCULANTE EN ESPALDA DE UNO O DOS EJEES CUANDO NO ESTA EN POSICIÓN FIJA. CILINDRO NEUMÁTICO: AJUSTE DE ALTURA DEL ASIENTO CON ELEVACIÓN DE GAS. MATERIAL: ACERO. COLOR: NEGRO PARA AJUSTAR LA ALTURA DE LA SILLA DEBERÁ SER DE 4 A 7 CM, CON EL FIN DE SOPORTAR UN PESO MÁXIMO DE 90 A 100KG BASE ESTRELLA DE 5 ASPAS EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, RADIO: 350MM, MATERIAL: ALUMINIO. RODACHINAS: DOBLE CARRETE, MATERIAL: GOMA, COLOR NEGRO, DIÁMETRO: 50 MM.	UNIDAD	505.467,86	48	24.262.457,28
28	SILLA PRESIDENTE. CABECERO: REQUIERE CABECERO GRADUABLE EN GIRO Y ALTURA, EL MATERIAL DEBE SER TELA MALLA TIPO RED COLOR NEGRO CON EL MARCO EN POLIPROPILENO NEGRO, ESPALDAR: TELA MICRO PERFORADA TIPO MALLA. MARCO EN POLIPROPILENO NEGRO DIMENSIONES: 44.2 A 48 CM DE ANCHO X 52 A 57 CM DE ALTO, CON SISTEMA DE GRADUACIÓN CREMALLERA, PERILLA O BOTÓN. APOYO LUMBAR Y BRAZOS AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD. PLATINAS Y ACOPLES DEBERÁ TENER LOS ACOPLES NECESARIOS PARA SOPORTAR UN PESO MÁXIMO DE 90 A 100KG ASIENTO: MATERIAL: TAPIZADO DEL ASIENTO DEBE SER EN ESPUMA FORRADO EN TELA TIPO PAÑO MICROPERFORADA CON LAMINA DE ESPUMA DE 50 MM DE ESPESOR Y DENSIDAD DE 26 KG/M³, COMPONENTES DE LA PARTE INTERNA EN MADERA (TRÍPLEX 12MM) DIMENSIONES DE 48 CM X 51 CM DE PROFUNDIDAD, NO ES NECESARIO ESTAR INYECTADA MOLDEADA O VACIADA EN UN MOLDE CON DISEÑO, CON DISPOSITIVO SLIDER QUE PERMITA SU GRADUACIÓN EN PROFUNDIDAD INTER ACOPLADO. ESPUMA A UTILIZAR LIBRE DE CFC MECANISMO: SYNCRO, MÚLTIPLES POSICIONES DE BLOQUEO, GRADUACIÓN DE ALTURA. CILINDRO NEUMÁTICO: AJUSTE DE ALTURA DEL ASIENTO CON ELEVACIÓN DE GAS. MATERIAL: ACERO. COLOR: NEGRO PARA AJUSTAR LA ALTURA DE LA SILLA DEBERÁ SER DE 4 A 7 CM, CON EL FIN DE SOPORTAR UN PESO	UNIDAD	658.832,64	43	28.329.803,52

	MÁXIMO DE 90 A 100KG BASE ESTRELLA DE 5 ASPAS EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, RADIO: 350MM, MATERIAL: ALUMINIO. RODACHINAS: DOBLE CARRETE, MATERIAL: GOMA, COLOR NEGRO, DIÁMETRO: 50 MM.				
30	SILLA TIPO SECRETARIA, CABECERO: NO REQUIERE. ESPALDAR: TAPIZADOS EN ESPUMA, FORRADOS EN TELA TIPO PAÑO MICROPERFORADA COLOR AZUL REY, DIMENSIONES: 44.2 A 48 CM DE ANCHO X 52 A 57 CM DE ALTO, CON SISTEMA DE GRADUACIÓN CREMALLERA, PERILLA O BOTÓN. APOYO LUMBAR Y BRAZOS NO CUENTA. PLATINAS Y ACOPLES DEBERÁ TENER LOS ACOPLES NECESARIOS PARA SOPORTAR UN PESO MÁXIMO DE 90 A 100KG ASIENTO: MATERIAL: TAPIZADO DEL ASIENTO DEBE SER EN ESPUMA FORRADO EN TELA TIPO PAÑO MICROPERFORADA CON LAMINA DE ESPUMA DE 50 MM DE ESPESOR Y DENSIDAD DE 26 KG/M³, COMPONENTES DE LA PARTE INTERNA EN MADERA (TRÍPLEX 12MM) DIMENSIONES DE 48 CM X 51 CM DE PROFUNDIDAD, NO ES NECESARIO ESTAR INYECTADA MOLDEADA O VACIADA EN UN MOLDE CON DISEÑO, NO CUENTA CON SISTEMA SLIDER. ESPUMA A UTILIZAR LIBRE DE CFC MECANISMO: MOVIMIENTO BASCULANTE EN ESPALDA DE UNO O DOS EJES CUANDO NO ESTA EN POSICIÓN FIJA. CILINDRO NEUMÁTICO: AJUSTE DE ALTURA DEL ASIENTO CON ELEVACIÓN DE GAS. MATERIAL: ACERO. COLOR: NEGRO PARA AJUSTAR LA ALTURA DE LA SILLA DEBERÁ SER DE 4 A 7 CM, CON EL FIN DE SOPORTAR UN PESO MÁXIMO DE 90 A 100KG BASE ESTRELLA DE 5 ASPAS EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, RADIO: 350MM, MATERIAL: ALUMINIO. RODACHINAS: DOBLE CARRETE, MATERIAL: GOMA, COLOR NEGRO, DIÁMETRO: 50 MM	UNIDAD	430.464,50	6	2.582.787,00
31	SILLA ESCOLAR CON ESTRUCTURA METÁLICA Y PALETA LATERAL UNIPERSONAL CON ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO, ASIENTO Y ESPALDAR EN POLIPROPILENO COLOR AZUL, CON PALETA LATERAL RÍGIDA PARA BRAZO IZQUIERDO O DERECHO, ESTRUCTURA METÁLICA: FABRICADA EN TUBO DE ACERO ESTRUCTURAL REDONDO, CALIBRE MÍNIMO: 18 (1.2 MM) O SUPERIOR. UNIONES MEDIANTE SOLDADURA CONTINUA TIPO MIG O EQUIVALENTE. TRATAMIENTO ANTICORROSIVO. PINTURA ELECTROSTÁTICA EN POLVO HORNEADA, COLOR NEGRO. ESPESOR DE PINTURA MÍNIMO: 60 MICRAS. PATAS CON TAPONES PLÁSTICOS ANTIDESLIZANTES DE ALTA RESISTENCIA. ASIENTO Y ESPALDAR: MATERIAL: POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTO IMPACTO. COLOR: AZUL UNIFORME. DISEÑO ERGONÓMICO ANATÓMICO. BORDES REDONDEADOS PARA SEGURIDAD DEL USUARIO. SUPERFICIE LISA, LAVABLE Y RESISTENTE A RAYADURAS. FIJACIÓN A LA ESTRUCTURA MEDIANTE PERNOS GALVANIZADOS, REMACHES INDUSTRIALES O SISTEMA DE ANCLAJE REFORZADO. RESISTENCIA A IMPACTO Y DEFORMACIÓN BAJO USO CONTINUO.	UNIDAD	221.380,26	90	19.924.223,40

	PALETA LATERAL (REPOSABRAZOS RÍGIDO): INTEGRADA A LA ESTRUCTURA METÁLICA. DISPONIBLE EN VERSIÓN PARA BRAZO IZQUIERDO O DERECHO SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD. MATERIAL: POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD INYECTADO. SOPORTE METÁLICO REFORZADO. SUPERFICIE LISA, NO POROSA Y DE FÁCIL LIMPIEZA. BORDES REDONDEADOS. CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA: 25 KG DISTRIBUIDOS SIN DEFORMACIÓN PERMANENTE. DIMENSIONES REFERENCIALES (SE ACEPTARÁ VARIACIÓN MÁXIMA ±2 CM): ALTURA TOTAL: 80 – 85 CM X ALTURA AL ASIENTO: 43 – 45 CM X ANCHO TOTAL CON PALETA: 55 – 65 CM X PROFUNDIDAD TOTAL: 50 – 60 CM. CAPACIDAD DE CARGA: RESISTENCIA MÍNIMA 100 KG. LA ESTRUCTURA NO DEBERÁ PRESENTAR DEFORMACIONES, FISURAS NI FALLAS ESTRUCTURALES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO INSTITUCIONAL. UNIFORMIDAD EN COLOR Y ACABADOS.				
34	TOCADOR DE BAÑO CON ESPEJO RESISTENTE AL AGUA Y AL HONGO CON MARCO PROTECTOR Y GABINETE Y DESPENSA PARA COLOCAR ELEMENTOS DEL BAÑO. COLOR BLANCO EN MATERIAL DE PLASTICO O RESISTENTE AL AGUA MEDIDAS 90 DE LARGO X 60 DE ANCHO. PARA SER INSTALADO EN LA PARED	UNIDAD	248.967,47	2	497.934,94

A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)					
ITEM	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO PROMEDIO**	**CANTIDAD AJUSTADA**	**VALOR TOTAL**
35	BLACKOUT DE TELA SINTETICO PARA VENTANA DE 200CM ANCHO X 120CM ALTO . INCLUYE SOPORTE RESISTENTE Y ACCESORIOS DE INSTALACION	UNIDAD	384.682,01	5	1.923.410,05
36	BLACKOUT DE TELA SINTETICO PARA VENTANA DE 240CM ANCHO X 120CM ALTO . INCLUYE SOPORTE RESISTENTE Y ACCESORIOS DE INSTALACION	UNIDAD	661.872,81	2	1.323.745,62
38	BLACKOUT DE TELA SINTETICO PARA VENTANA DE 300CM ANCHO X 200CM ALTO . INCLUYE SOPORTE RESISTENTE Y ACCESORIOS DE INSTALACION	UNIDAD	915.408,63	6	5.492.451,78
40	BLACKOUT, PANEL JAPONES COLOR BLANCO. MEDIDAS ANCHO 2,20 MTS./ ALTO 1,30 MTS . INCLUYE SOPORTE RESISTENTE Y ACCESORIOS DE INSTALACION	UNIDAD	1.001.025,04	2	2.002.050,08

A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.					
ITEM	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO PROMEDIO**	**CANTIDAD AJUSTADA**	**VALOR TOTAL**
49	MESA BANQUETERA PLEGABLE GRANDE, SUPERFICIE PLASTICA (POLIPROPILENO) Y ESTRUCTURA METALICA. PESO: 16KG,ANCHO 74,5 CMS, ALTO: 74 CMS, LARGO: 183 CMS, COLOR: BLANCO.	UNIDAD	317.359,51	35	11.107.582,85
50	MESA PLASTICA COLOR BLANCO LARGO 72 CM DE ANCHO X 72 CM DE ALTURA 72 CM X SUPERFICIE PLASTICA Y PATAS PLASTICAS ABATIBLES CAPACIDAD MAXIMO 4 PUESTOS CUADRADA	UNIDAD	189.901,13	3	569.703,39
51	SILLA PLASTICA COMPUESTA EN MATERIAL PLASTICO (POLIPROPILENO) CON BRAZOS: PESO: 2,34 KG. ANCHO: 55, 5 CMS. ALTO: 74,5 CMS LARGO: 59 CMS COLOR: BLANCO	UNIDAD	75.354,72	7	527.483,04
52	SILLA PLEGABLE ESTRUCTURA METALICA, RESPALDAR EN POLIETILENO, MEDIDA ESPALDAR 48CM X 77CM, MEDIDA ASIENTO 48CM X 83 CM, GROSOR DEL ASIENTO 3CM, PATAS CILINDRICAS	UNIDAD	101.727,31	17	1.729.364,27
53	SILLAS PLASTICAS COLOR BLANCO, LISAS Y SIN BRAZOS ANCHO 54,2 CMS, LARGO 56,2 Y ALTO 23,5	UNIDAD	69.702,79	342	23.838.354,18

A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)					
ITEM	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO PROMEDIO**	**CANTIDAD AJUSTADA**	**VALOR TOTAL**
54	SOPORTE DE PARED PARA TELEVISOR ENTRE 40 Y 90 PULGADAS. MONTAJE O BASE PARA TELEVISOR LED, LCD, PLASMA ENTRE 40 Y 90 PULGADAS, FABRICADO 100% EN ACERO, COLOR NEGRO, CON SUS CHAZOS DE PARED EN ACERO INOXIDABLE	UNIDAD	195.418,43	4	781.673,72
56	SOPORTE CON RUEDAS TIPO PEDESTAL PARA EL TRANSPORTE DE PANTALLAS DE TELEVISION DE 32" A 65" DE FORMA FACIL Y PRACTICA, SU BASE CUENTA CON 4 RUEDAS CON FRENO DE SEGURIDAD, TRAE 2 BANDEJAS GRADUABLES, MARCO DE ACERO, SISTEMA DE ORGANIZAMIENTO DE CABLES. COMPATIBLE CON CUALQUIER REFERENCIA DE TELEVISOR. COLOR NEGRO.	UNIDAD	339.625,27	1	339.625,27

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El contratista se compromete a entregar todos los bienes relacionados en el presente anexo, nuevos, debidamente embalados, sellados, con empaque original de fábrica, no remanufacturados, en buen estado, sin rayones, fisuras, golpes, defectos de fábrica, los cuales deben incluir los accesorios acuerdo la marca fabricante, que cumplan las especificaciones técnicas, con su respectiva garantía técnica del fabricante de mínimo un año.
2	El contratista se compromete a entregar los bienes en el LUGAR Y FECHA establecida en el contrato.
3	El contratista es responsable de verificar los costos que se pueden generar durante la ejecución del contrato en el cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas por la entidad, con el fin de poder presentar una oferta ajustada a la realidad de los precios del mercado, la cual permanecerá inmodificable durante toda la vigencia del contrato.
4	El contratista se compromete a entregar la totalidad de los bienes correspondiente al presupuesto del contrato, dentro del plazo de ejecución del mismo, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas, los cuales deben prestar el servicio para el cual fueron fabricados, e incluir el respectivo manual de funcionamiento.
5	El contratista se compromete a efectuar cualquier verificación y/o cambio de los bienes por otro de igual especificación o mejor, de igual o mayor valor cuando presenten fallas, tengan defectos de fábrica o no cumplan la función para la cual fueron adquiridos y/o fabricados, durante un término mínimo de un año, contado a partir de la entrega de los bienes
6	El contratista deberá contar con la logística necesaria para efectuar la entrega de los bienes en el lugar de entrega establecido, asumiendo los costos que se puedan generar y/o cambio de bienes defectuosos o que sufran daños durante la entrega, los cuales deben ser remplazados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

7	Los elementos deberán cumplir con las normas técnicas establecida para estos tipos de bienes y que garanticen el cumplimiento de la función para la cual fue adquirida.
8	El contratista deberá garantizar que aquellos bienes que requieran ser instalados y puestos en funcionamiento deberá ser por parte de personal técnico especializado, con el fin de evitar cualquier afectación de la garantía técnica del producto